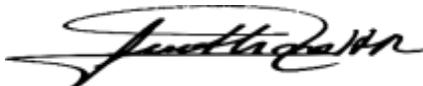


A DESPACHO: Morales, Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la liquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria la liquidación realizada indicando que se encuentra diferencia con la aportada por la parte ejecutante respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100011622 y se allega la liquidación del crédito de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100014743 la que no fue allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00093-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DEMANDADO: JHON JAIRO BASTIDAS CHOCUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00093-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de JHON JAIRO BASTIDAS CHOCUE.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante allega al proceso la liquidación del crédito al correo electrónico con fecha de corte a 26 de abril de 2021 conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la liquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100011622, y que la parte ejecutante no allego la liquidación correspondiente a la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100014743.

Por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 02106610011622 y en consecuencia se procederá a APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho el 27 de mayo de 2021.

Así mismo se APROBARA la liquidación del crédito realizada por Secretaria el 27 de mayo de 2021 respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100014743.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100009027, se procederá a APROBAR la presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a corte del 26 de abril de 2021 por no encontrarse diferencia con la realizada por la Secretaria del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso, respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 02106610011622 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 02106610011622.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100014743 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con fecha de corte el veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021) en el presente proceso respecto de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100009027 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 40 Hoy, 28 de mayo de 2021.____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria